

personal del exterior. Las vacantes de Jefe administrativo de segunda serán cubiertas, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza.

Art. 30. *Ingresos.*—El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales de carácter general y a las específicas que haya en cada momento. Cumplidos éstos requisitos legales, serán de libre contratación por la Empresa.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Primera. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación y demás disposiciones de obligatoria aplicación.

Segunda.—El contenido del presente Convenio, a juicio de ambas partes, no sobrepasa los criterios señalados en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre.

Tercera.—La Empresa manifiesta, y los trabajadores así lo reconocen y aceptan, que el total incremento que sobre masa salarial permite realizar el Real Decreto-ley 49/1978, ha sido agotado y distribuido para determinar los incrementos que se han pactado en el presente Convenio, por lo que no podrá hacerse incremento salarial alguno durante todo el año 1979 por cualquier otro tipo de concepto, excepto en lo referente a lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada disposición legal.

ANEXO NUMERO 1

Tasas salariales

Categorías	Salario base	
	Pesetas	
	Mensual	
I. Técnicos		
1. Titulados:		
De grado superior	24.130	
De grado medio	20.779	
Ayudante técnico.....	16.743	
2. No titulados:		
Encargado general fábrica	19.439	
Encargado o maestro de fabricación	18.098	
Maestro chacinero	18.098	
Encargado de sección	17.427	
Jefe de Almacén	17.427	
Sub-Encargada	15.432	
Auxiliar Laboratorio	15.432	
3. Oficina Técnica de Organización:		
Jefes de primera y segunda	19.439	
Técnicos organización 1.º y 2.º	18.769	
Auxiliares de organización	15.432	
Aspirante de 1.º año	8.044	
Aspirante de 2.º año	9.384	
Aspirante de 3.º año	12.066	
4. Técnicos de proceso de datos:		
Jefe de Proceso de Datos	20.779	
Analista	19.439	
Programador	19.439	
Auxiliares	18.769	
Operador de Ordenador	18.769	
Perforista	16.758	
II. Administrativos		
Jefe de Administración 1.º	22.121	
Jefe de Administración 2.º	20.779	
Oficial Administrativo 1.º	18.770	
Oficial Administrativo 2.º	16.758	
Auxiliar	15.432	
Aspirante 1.º año	8.044	
Aspirante 2.º año	9.384	
Aspirante 3.º año	12.066	
Telefonista	14.747	
III. Mercantiles		
Jefe de Ventas	21.450	
Supervisor Nacional	20.779	
Inspector de Ventas	20.110	
Delegado	20.110	
Jefe de sucursal	20.110	
Promotor de propaganda	16.758	
Vendedor con autoventa	16.088	

Categorías	Salario base	
	Pesetas	
	Mensual	
Viajante	16.088	
Corredor de plaza	16.088	
Demostradora	14.747	
IV. Obreros		
a) Personal de producción.		
Oficial de 1.ª	558.60	
Oficial Chacinero	558.60	
Oficial 2.ª	515.28	
Oficial Chacinero 2.ª	515.28	
Oficiala	515.28	
Ayudante	484.50	
Aprendiz 1.º año	267.90	
Aprendiz 2.º año	313.50	
Aprendiz 3.º año	359.10	
Aprendiza 1.º año	267.90	
Aprendiza 2.º año	313.50	
Aprendiz 3.º año	359.10	
Fogonero	484.50	
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:		
Oficial 1.ª	498.80	
Oficial 2.ª	491.34	
Ayudante	484.50	
Aprendiz 1.º año	223.44	
Aprendiz 2.º año	267.90	
c) Personal de oficios auxiliares.		
Oficial de 1.ª	558.60	
Mecánico de 1.ª	558.60	
Jefe de Sección	558.60	
Oficial de 2.ª	515.28	
Mecánico de 2.ª	515.28	
Ayudante de mecánico	484.50	
Conductor carretilla	484.50	
Peonaje:		
Peón	469.68	
Mozo	469.68	
Personal Limpieza	446.88	
V. Subalternos		
Almacenero	515.28	
Conserje	498.18	
Cobrador	498.18	
Basculero o pesador	498.18	
Guarda jurado	498.18	
Guarda Vigilante	498.18	
Ordenanza	498.18	
Portero	498.18	
Mozo de Almacén	498.18	
Conductor	484.50	
Chófer	515.28	
Conductor mecánico	484.50	
Chófer camión	515.28	
Auxiliar almacén	498.18	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21572 *ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, a las industrias que se instalen en los polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), determinó los polígonos industriales de preferente localización industrial, así como los beneficios que serán de aplicación en los mismos, señalando además que la tramitación de las solicitudes deberá adaptarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementan.

El artículo 11 de la Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada

solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que concedan de acuerdo con el cuadro anexo de la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Asimismo, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo segundo, que la resolución se adoptará previo acuerdo en Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a otros Departamentos ministeriales».

Las peticiones han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1979, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el citado Real Decreto, por el que se renovó la calificación de preferente localización industrial respecto de los polígonos industriales.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial.

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
SA-4	Sánchez Bueno, S. A. (a constituir)	Troquelados de precisión	Polígono industrial «Montalvo» Salamanca	A, 15 por 100 de subvención.
VA-34	Industrias Ríos, S. L.	Mecanización de piezas para la automoción	Polígono industrial de «Cerro de San Cristóbal» Valladolid.	A, 10 por 100 de subvención.
VA-35	Jesús de la Fuente González.	Taller de reparación de vehículos	Polígono industrial de «Cerro de San Cristóbal» Valladolid.	C, sin subvención.
VA-36	Talleres Toral, S. A. (a constituir)	Taller de calderería y transformados metálicos para automoción	Polígono industrial de «Cerro de San Cristóbal» Valladolid.	A, sin subvención.
VA-37	Fernando de Francisco Sánchez	Taller de reparación de vehículos	Polígono industrial de «Cerro de San Cristóbal» Valladolid.	C, sin subvención.
VA-38	Julián San Miguel Rico	Carpintería metálica y cerrajería para la construcción	Polígono industrial de «Cerro de San Cristóbal» Valladolid.	B, 5 por 100 de subvención.
VA-39	Talleres Garma, S. C. I.	Troquelaría, útiles de control y moldes para fundir	Polígono industrial de «Cerro de San Cristóbal» Valladolid.	A, 5 por 100 de subvención.
VA-40	Paulino Santamaría Espiga.	Transformación de plásticos ...	Polígono industrial de «Cerro de San Cristóbal» Valladolid.	B, 5 por 100 de subvención.

21573

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se declara en concreto la utilidad pública para la instalación de un depósito de cenizas en el concejo de Oviedo, solicitado por Central Térmica de Soto de Ribera. Expediente: 37.609.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por las Empresas «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», en solicitud de declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de un depósito de cenizas, situado en los parajes de El Condado, Villar, Pereda y Fuente de la Pipera, parroquia de Pereda, en el concejo de Oviedo, y que ocupará una superficie aproximada de 30 hectáreas.

Esta Delegación Provincial, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia, ha resuelto:

Conceder la declaración de utilidad pública en concreto para la instalación del depósito de cenizas en el emplazamiento descrito.

La autorización administrativa de esta instalación ha sido concedida por este Organismo en fecha 10 de diciembre de 1975

(«Boletín Oficial» de la provincia número 285, de fecha 17 de diciembre de 1975).

Oviedo, 14 de agosto de 1979.—El Delegado provincial.—3.175-D.

21574

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 1.100. Nombre: «Delmadero». Minerales: Cobre y plomo. Cuadrículas: 2.808. Meridianos 1° 11' y 1° 50' E. Paralelos: 41° 45' y 41° 53' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Soria, 18 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.